



Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001-2022-00043-00
Proceso: Divisorio

En vista de la constancia secretarial que antecede, se reprograma la audiencia para la contradicción del dictamen pericial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G. del P., para el día 12 de diciembre de 2023, a la hora de las 9:30 a.m.

El link para ingresar a la audiencia es el siguiente:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_NjRiNWlZNTItYTVjOC00Mml2LWExMDEtYzM2NTczZmlwZDgz%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%2522%257d&data=05%7C01%7Cdnarrq%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C62e53b8e355d42026a7f08dbdc93043b%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638346296227217091%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ij1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=c6n8CVX0eh4QleMKy0pjwaC7oychO8WIIIGocA6DXLOI%3D&reserved=0

Prevéngase a las partes, apoderados y peritos de ser necesario para que concurren a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dc933e3ecc8b51b4f37f93c820831a031b78535da8d36a0bdac50f5e07bd08**

Documento generado en 03/11/2023 12:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00168 00
Proceso: R.C.E.

En vista de la constancia secretarial que antecede se reprograma la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día **15 de noviembre de 2023** a las **09:30 a.m.**

El link para acceder a la vista publica sera el siguiente:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2FI%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_NDk4OWI0ZDMtYmQ0Mi00ZTE5LWlWnJctYzgwMzBiY2Q3YmQx%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%2522%257d&data=05%7C01%7Cdnarrq%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cc1b6ad048cce4c50ae9d08dbdc9259c4%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638346293343286235%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ij1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=Z8J5xwiy9UoGuZHaLaj%2Fholz9wsnUKzAKcl5NZ7Cih8%3D&reserved=0

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurren a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2273b130c90f2be9470d8d43ed78bca18611991d954f35af7503b2e36b10a59f**

Documento generado en 03/11/2023 12:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (03) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

**Radicación: 503133103001 2010 00200 00
Proceso: Divisorio Agrario**

Teniendo en cuenta que se requirió al Inspector Municipal de Policía de Puerto Lleras, a fin de que transcriba de manera legible las partes que fueron manuscritas en el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-6217¹ diligencia que se llevó a cabo el 12 de mayo de 2023, , éste Despacho dispone poner en conocimiento de las partes y tener por agregado el despacho comisorio No. 03, debidamente diligenciado por parte del Inspector Municipal de Policía de Puerto Lleras (Meta)², en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

¹ Folios 375 a 377, Cuaderno No.1.

² Folios 379 a 381, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f123fab51def71c483a70ad526f8749ba70db0e654dda4d9e548d551c6dbc6**

Documento generado en 03/11/2023 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2014 00094 00
Proceso: Ejecutivo

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 1 de septiembre de 2023¹, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la abogada LUISA FERNANDA ESCOBAR RUBIO, quien funge como Curador Ad Litem de la demandada KELLY JOHANNA SEPULVEDA CASTRILLON.

De otro lado, se le hace saber al apoderado de la parte demandante que en este despacho se adelanta un proceso Reivindicatorio con radicación No. 2018 00161 00 en el que también fungió como apoderado judicial de la aquí demandante, y en el que se tiene conocimiento que dentro de los herederos determinados se encuentra el señor ERIK YULIAN SEPULVEDA MURILLO, hijo del señor William Sepúlveda Aguirre, razón por la cual el despacho ordena a la parte ejecutante para que se allegue la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698c21731a5b9255c141eae1204d9b885c765ae6d6504258698406c3005958c3**

Documento generado en 03/11/2023 12:22:35 PM

¹ Folios 348 a 349, Cuaderno No. 1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001-2017-00114-00
Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por los apoderados de la parte demandante y demandada mediante memorial allegado mediante correo electrónico el 10 de octubre de 2023¹ y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por el señor URIEL BARAHONA DIAZ contra el señor RENETH GONZALEZ ZAPATA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dbedccfc6d1cd6c750ed60d66c002e21cc80323e574dbd00ead9cebddd6d884**

Documento generado en 03/11/2023 12:22:36 PM

¹ Folios 66 a 69 , Cuaderno No. 1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 503133103001 2023 00212 00
Proceso: Pertinencia**

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. La parte actora deberá aportar el certificado especial de pertinencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con una fecha de expedición no superior a un mes, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del año 2022; ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- II. El acápite de notificaciones la parte actora allega unas direcciones electrónicas donde pueden ser notificados los demandados, sin embargo no manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo las mismas por lo que deberá allegar las evidencias correspondientes, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79377dc658dbfc5c504be826c145972b0b77df8e7fd04a4bad9ca34289e25ff**

Documento generado en 03/11/2023 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2019 00180 00
Proceso: Nulidad

Habiéndose emplazado en legal forma a los herederos indeterminados del señor CENON MEDINA (Q.E.P.D.)¹, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado OSCAR HERNANDO GRANADOS SAANAK, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de la aquí emplazada.

Oficiesele al designado en la dirección de correo electrónico oscarabogado_24@hotmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

De otro lado, una vez vencido el término para contestar la demanda por parte del curador, ingrese al despacho de forma inmediata el asunto en aras de continuar con la actuación del numeral 3 del auto 21 de julio 2023

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57968fa95be8283d084c74a362a62f4013e28eb425cda8fd41ea36ffa1eb3d4**

Documento generado en 03/11/2023 12:11:17 PM

¹ Folio 225, Cuaderno No. 1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2018 00026 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **5** del mes de **diciembre** del 2023, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-35371**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de

remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MGY4OGJIODgtYzZmOS00Y2Q2LTlhZGQtMjA5-ZTQzODAwZjIw%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%2522%257d&data=05%7C01%7Cj01cctogranada%40cendoi.ramajudicial.gov.co%7C1f5028b1eac64f692cab08dbda13778f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638343549361287826%7CUknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=g6EZgOlUQqYrVbcy078Z3YESWV%2BBt8hP%2BSWbKWVoyKs%3D&reserved=0

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abrir el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoi_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7af857fef35dc441c0088120a20aa8ac906466ca8c342ada560a31a9bc4981**

Documento generado en 03/11/2023 12:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2017 00051 00
Proceso: Ejecutivo

En vista de lo informado por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, este despacho dispone devolver a Secretaria el expediente ya que no existe nada que resolver.

Cúmplase.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b586b2a63132003adc499c454266e89b0a4e4bd10bcc15db0bd369094831a3dc**

Documento generado en 03/11/2023 12:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2018 00161 00

La parte demandada solicita se fije fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 373 del C. G. del P., sin embargo, se le hace saber que mediante auto del 6 de octubre de 2023, se ordenó oficiar a la UNIDAD ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, para que informe el tramite dado y el estado actual de la actuación administrativa que fue registrada en la anotación No. 4 del folio de matricula inmobiliaria No. 236-24466, por lo que por Secretaria se expidió el oficio N° 0797 del 20 de octubre de 2023, siendo envido el mismo día, sin que a la fecha se haya suministrado dicha información, por lo que se requerirá nuevamente dicha entidad para que de cumplimiento a lo establecido por el despacho, y se ordenará que por intermedio de las partes se gestione la radicación del mentado oficio.

De otro lado, el Juzgado estima necesario hacer uso de sus facultades oficiosas (artículo 169 y 170 del C.G. del P.) a efectos de **Oficiar** a la Secretaria de Planeación del municipio de Puerto Rico – Meta, para que certifique lo siguiente:

- 1.- Cual es la naturaleza del predio en mención.
- 2.-Cual es el uso del suelo permitido en el inmueble objeto de demanda.
- 2.-Informe la medida de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Por otra parte, oficiase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que certifique con destino de este proceso cual es la Unidad Agrícola Familiar mínima en el Municipio de Puerto Rico – Meta, más en específico, en la vereda Candilejas.

Por Secretaria Líbrese el oficio correspondiente y déjese en el expediente las constancias respectivas, el cual también podrá ser radicado por las partes en este asunto.

Una vez allegada la información aquí requerida, ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3103974973541e670253f551fa0eb0114613917e35b7b02616be9edd7ab3a22f**

Documento generado en 03/11/2023 12:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2018 00001 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado mediante correo electrónico el 11 de octubre de 2023¹ y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA cesionaria COBRANDO S.A.S contra el señor JULIO CESAR REY TRUJILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 371 a 372 , Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548c6e043799fabf4dd2e3e8b36468e7f168baf3ebb6704f66d843fad31f7d5f**

Documento generado en 03/11/2023 12:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2018 00168 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora¹, este despacho dispone que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el auto que ordenó allegar un nuevo avalúo comercial en el sentido de precisar que la fecha del mismo corresponde es al veintisiete (27) de septiembre de 2023.

De otro lado, se le recuerda a la parte actora el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, que junto con el mentado avalúo comercial se allegue el avalúo catastral, a fin de poder realizar el respectivo traslado, de conformidad con lo consagrado en la normatividad del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a08dc81834fba336624161d02ec3ccb55abb5c09c1d70ff02f90be3011e913**

Documento generado en 03/11/2023 12:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 333 y 334 Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2018 00266 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

Córrase traslado a la parte demandada del avalúo comercial¹ allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme lo expuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e244d1c32d1151d71ef567f6fd9f0bbc8cfde0683da5e2309944b44bf9116744**

Documento generado en 03/11/2023 12:11:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 339 a 362, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2020 00145 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta de nota devolutiva allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín¹, a través de la cual informa que *“devuelve sin registrar en matricula inmobiliaria No. 236-1615, mediante turno 2021-236-6-2124”*.

Notifíquese.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d301ef3c4b4000ae19033f26f8c0155eeddc0b9bf2bda3da739310dd2363fd4**

Documento generado en 03/11/2023 12:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 161 a 168, Cuaderno principal.

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2021 00020 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

Incorpórese y póngase en conocimiento la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín¹, a través de la cual informa la nota devolutiva de la inscripción de la medida sobre el predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27260.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5fe27bb925d33d3e5b8120aed14b3af4e81a9f1d7244e7382cb8c0c4524274**

Documento generado en 03/11/2023 12:11:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 243 a 256, Cuaderno principal.

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2023 00225 00

Proceso: Pertenencia

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Allegue el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que los incorporados con la demanda data del 18 de noviembre del 2022 y 27 de marzo de 2023.
- II. Allegue el avalúo catastral del IGAC actualizado del bien inmueble objeto de la litis, toda vez que, el obrante en el expediente data el 7 de marzo del año 2023.
- III. Debera informar si el predio objeto a usucapir hace de uno de mayor extension, en caso afirmativo, debera precisar su ubicación, linderos, extención, identificacion y demas informacion respecto del predio.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbfea2bc419cc69b8aea1b6bb4f98fd343bc77b0014809bcb339e0f99c299d9**

Documento generado en 03/11/2023 12:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2021 00184 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado mediante correo electrónico el 04 de octubre de 2023¹ y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO POPULAR contra el señor JOSE VICTOR JULIO BONILLA BONILLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 154a 162 , Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f52e22104210404ea285b5723e782b9fb4ce4828717e4fccd1de7a37b891f5a**

Documento generado en 03/11/2023 11:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00075 00
Proceso: Ejecutivo Singular

En atención a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora¹, el Despacho dispone **Requerir** al abogado RAMIRO RUBIO FLOREZ, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49cb47ca396ff8d659c302fd3088867a3d99b369bf073e36efcecb296e5ae15**

Documento generado en 03/11/2023 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 65 a 66, Cuaderno Principal.

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133153001 2023 00215 00
Proceso: Resolución de contrato

1- Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda reivindicatoria, para que la misma se subsane en los siguientes aspectos:

- a. Deberá indicar de manera detallada la ubicación, los linderos y si es del caso los folios de matrícula inmobiliaria de los predios rurales a que hace alusión en el escrito de la demanda (canaguarito, La pradera y Canaguarito 2).
- b. El extremo actor tendrá que aportar la certificación del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2- Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

3- **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al abogado ALVARO DELGADO RIVEROS, como apoderado de los demandantes en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d93eed510bdae63c4447a1baf1c03322b0717840e36529c07a20dd57159e8d5**

Documento generado en 03/11/2023 11:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00112 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

Teniendo en cuenta la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora¹, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Decrétese el EMBARGO del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-838.

Perfeccionados los EMBARGOS mencionados, vuelvan las diligencias al despacho, para disponer sobre el SECUESTRO.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, señalando las advertencias de ley por incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f8d6e35cd34c870f0e543b6589380c23c8f99515d02bc3a58db76cc70240ea**

Documento generado en 03/11/2023 11:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 195 y 197, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00089 00
Proceso: Ejecutivo

Póngase en conocimiento de las partes y téngase por agregado el despacho comisorio No. 13¹, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Municipal de Policía de Puerto Lleras (Meta), diligencia que se llevó a cabo el 12 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ², mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2023.

En atención a los gastos informados por la mencionada auxiliar de justicia, generados como consecuencia de su función como secuestre, éste Despacho dispone fijar como gastos la suma 800.000 los cuales serán cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf5ad8c03cc440aa9545d05bb6c9747dc522d3e457ed8aa947668ca6c0700af**

Documento generado en 03/11/2023 11:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 125 a 132 y 139 a 145, Cuaderno No. 1.

² Folios 132 a 135, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00220 00
Proceso: Divisorio

RECONOZCASE personería jurídica para actuar al abogado ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ ¹, como apoderado judicial de los demandados MARIA VIRGINIA AREVALO DE MARTINEZ, CARLOS HUMBERTO MARTINEZ AREVALO, ALBA CECILIA MARTINEZ AREVALO, GILMA ALCIRA MARTINEZ AREVALO, MERY MARINA MARTINEZ AREVALO, LUIS JAIRO MARTINEZ AREVALO, GLADIS MIRIAN MARTINEZ AREVALO, JOSE ALEXANDER MARTINEZ SANDOVAL, DORIS EDILMA MARTINEZ AREVALO y DIVA NINI MARTINEZ AREVALO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De otro lado, tengase por notificados por conducta concluyente a los demandados MARIA VIRGINIA AREVALO DE MARTINEZ, CARLOS HUMBERTO MARTINEZ AREVALO, ALBA CECILIA MARTINEZ AREVALO, GILMA ALCIRA MARTINEZ AREVALO, MERY MARINA MARTINEZ AREVALO, LUIS JAIRO MARTINEZ AREVALO, GLADIS MIRIAN MARTINEZ AREVALO, JOSE ALEXANDER MARTINEZ SANDOVAL, DORIS EDILMA MARTINEZ AREVALO y DIVA NINI MARTINEZ AREVALO.

Una vez que quede ejecutoriado este auto enviase copia del link del proceso al apoderado de los demandados y desde ese momento se iniciara a correr el termino para contestar la demanda. Por Secretaria dejense la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

¹ Folios 188 vuelto al 190, Cuaderno No. 1.

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be5215a35afabce694d869f4193f299c2a4c630b20366179229780aa2b12102**

Documento generado en 03/11/2023 11:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 503133153001 2023 00041 00
Proceso: RCE

Previo a correrle traslado a las excepciones de merito, se requiere a la parte demandada para que en el termino de ocho (8) dias siguientes a la notificacion de este auto, allegue las constancias respectivas de la notificacion a la llama en garantia, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del auto del 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a528c8dddb1813dfe7ad0d74a52fb78dc770e0b825ab7790842486ea1fe9b08**

Documento generado en 03/11/2023 11:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133153001 2023 00216 00
Proceso: Resolución de contrato

1- Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda reivindicatoria, para que la misma se subsane en los siguientes aspectos:

- a. Deberá indicar de manera detallada la ubicación, los linderos y si es del caso los folios de matrícula inmobiliaria de los predios rurales a que hace alusión en el escrito de la demanda (canaguarito, La pradera y Canaguarito 2).
- b. El extremo actor tendrá que aportar la certificación del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2- Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

3- **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al abogado ALVARO DELGADO RIVEROS, como apoderado de los demandantes en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6a28098aff986aa8efd8f27c3f331dcfb9628e37a569e740ac8c305d662ac**

Documento generado en 03/11/2023 11:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2023 00084 00
Proceso: Reivindicatorio

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Juzgado procede fijar el día **20 de noviembre del 2023** a las **9:30 a.m.** para llevar a cabo las correspondientes audiencias.

El link para acceder a la vista publica sera el siguiente:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2FI%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_NTRiMDA5ZmMtNjM0Yi00OGJhLWE2MGMtMTAxM2VIMTc5YzYz%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%2522%257d&data=05%7C01%7Cj01cctogranada%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C75dab27451644ba80ae808dbda145064%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638343553015054572%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=A9QmniJDL6JX9vb%2Bwf5rfHLMstFM8ixaUkeFB7xsrPE%3D&reserved=0

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurren a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ddb7ec5b6a3e5b3923015bb72af1c485a4de66fd5014c324ad9adacea73c19**

Documento generado en 03/11/2023 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00110 00
Proceso: Pertenencia

Habiéndose emplazado en legal forma a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS¹, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem a la abogada DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de la aquí emplazada.

Oficiesele a la designada en la dirección de correo electrónico dianapulido1905@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante se encuentra sin apoderado judicial de acuerdo al auto del 10 de agosto de los corrientes; el Despacho Requiere a la parte actora para que designe abogado para que los represente en el presente litigio.

Ahora bien, en lo que respecta al inciso 4 del auto del 1 de junio hogaño², el Despacho ordena que por Secretaria se remita los oficios a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional del Tierras, a las Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

De igual manera, el Despacho Requiere a la parte demandante a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del auto proferido el 1 de junio de 2023, esto es, acreditar la notificación personal de la demandada EDNA ELIZABETH CASTELLANOS RINCON.

Notifíquese.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

¹ Folios 98 y 99, Cuaderno No. 1.

² Folio 79, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc83d1f820f61845d8fc7fd9878a06b5e49c311fb0769096ddb48115924bd9b8**

Documento generado en 03/11/2023 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2023 00176 00
Proceso: Ejecutivo

Previamente a reconocerle personería jurídica al apoderado de la parte demandada LUZ ESTELLA QUENZA BECERRA, se le hace saber que mediante auto del 4 de octubre de 2023 se declaró la suspensión del proceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 545 del C.G. del P., No obstante, se solicita que se dé cumplimiento al numeral 3 del mentado auto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530fee1d7e6de0f54160a4ccd36bf01aea07180081cf2ce0576e76d4ea910ce3**

Documento generado en 03/11/2023 11:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00207 00

Proceso: Ejecutivo Singular

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **MICHEL JOAN CASTELLANOS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.008.582, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 3670090931

- 1.1 La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (**\$52.218.259**) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo capital insoluto antes descrito desde el 21 de marzo del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré de fecha 23 de octubre de 2018

- 2.1 La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (**\$49.997.623**) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto.
- 2.2 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo capital insoluto antes descrito desde el 19 de mayo del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré de fecha 3 de enero de 2020

- 3.1 La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (**\$42.913.813**) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto.
- 3.2 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo capital insoluto antes descrito desde el 16 de junio del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Pagaré No. 377814089767148

- 4.1 La suma de QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (**\$15.139.369**) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto.
- 4.2 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo capital insoluto antes descrito desde el 19 de mayo del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Pagaré No. 3670090932

- 5.1 La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (**\$2.566.276**) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto.
- 5.2 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo capital insoluto antes descrito desde el 21 de marzo del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Pagaré No. 3670090933

- 6.1 La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (**\$597.090**) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto.
- 6.2 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo capital insoluto antes descrito desde el 21 de marzo del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL del presente auto.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta decisión de manera personal, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

QUINTO: Se le advierte a la parte ejecutante que los pagarés y demás documentos que sirven de soporte para la presente acción, se deberán de mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato pdf.

SEXTO: Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.
Oficiese.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182c7aa5316c232e69306deb20bae67636b33d848b9231c3865db8dfc9e2dc7d**

Documento generado en 03/11/2023 11:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00207 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta la petición de medidas cautelares elevada por la parte actora¹, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- a. **DECRÉTESE** el embargo del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-65178.

Perfeccionado el embargo mencionado, vuelvan las diligencias al despacho, para disponer sobre el SECUESTRO

- b. **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o que por cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **MICHEL JOAN CASTELLANOS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.008.582, en las instituciones bancarias mencionadas en el escrito de la solicitud de medidas cautelares.

Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de **\$245.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Folio 51, Cuaderno No. 1.

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9241ddd98ef7cf9bce42e8255f7a1672adfea437c224005c5992c7647a09f4ef**

Documento generado en 03/11/2023 11:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00209 00
Proceso: Restitución

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: SIN CONDENA en perjuicios por no generarse.

TERCERO: OPORTUNAMENTE, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa6fd3b1a49dae5652405060408dd1c3925e4a6c45112bfd2d2b2f0f6990c8a**

Documento generado en 03/11/2023 11:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>